



## Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Crease el Registro de Infractores a la Ley del Consumidor y del Usuario, el que funcionará en la Dirección Provincial de Comercio dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, dónde se registrarán las sanciones impuestas a los infractores a la Ley nacional N° 24.240 y la Ley provincial N° 13.133, cometidas en el territorio provincial, que será considerado a dichos fines como única jurisdicción.

**ARTÍCULO 2°:** Los municipios deberán enviar al Registro, a través de cualquier medio fehaciente y en forma mensual, copia de las sanciones impuestas, las que deberán incluir todos los datos identificatorios de las partes y de las causas, debiendo dar cumplimiento al envío en el transcurso de la última semana de cada mes.

**ARTÍCULO 3°:** Los datos serán volcados en el Registro de Infractores, el cual se encontrará actualizado en la página web oficial de la Dirección Provincial de Comercio, a disposición de los municipios a los fines dispuestos en los artículos 59 y 77 de la Ley N° 13.133.

**ARTÍCULO 4°:** El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección Provincial de Comercio, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley nacional N°



## Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

24.240 y de la Ley provincial N° 13.133, tendrá amplias facultades para instrumentar la implementación y la permanente actualización del Registro de Infractores, a través de las pertinentes disposiciones.

**ARTÍCULO 5°:** Modifíquese el artículo 80 de la Ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstos en esta ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios y con los alcances establecidos en este artículo. Las sanciones que apliquen los municipios tendrán el efecto previsto en el artículo 70. Los Municipios podrán crear registros municipales de infractores a la ley del consumidor y usuario.”*

**ARTÍCULO 6°:** De forma.-

WALTER J. ABARCA  
Presidente  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
BLOQUE FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARTINEZ MARIA ALEJANDRA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

QUINTEROS HECTOR ANDRES  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

SANCHEZ ALECIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputado Provincia de Buenos Aires



## Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

Los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional y el artículo 38 de la Constitución de nuestra provincia de Buenos Aires, así como las leyes nacionales y locales dictadas en su consecuencia, señalan una clara línea de acción en materia de política de consumo.

La Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias, establece que los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación de dicha ley, ejerciendo el control y vigilancia sobre su cumplimiento.

Nuestra Legislatura dictó la Ley N° 13.133 que regula el procedimiento administrativo en el territorio provincial, para la defensa de consumidores y usuarios, por incumplimiento del plexo normativo de defensa de usuarios y consumidores.

En consecuencia de esta normativa se dictó oportunamente el Decreto N° 1.986/06 de creación del "Registro de Infractores a la Ley del Consumidor y del Usuario".

Como lo expresaran los considerandos de dicha norma : *"Que el artículo 59 de la Ley provincial N° 13.133, establece que al momento de sancionar "se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro de Infractores"; y "Que a su vez el artículo 77, inciso g), dispone que al momento de aplicar y graduar las sanciones se tendrá en cuenta la reincidencia y, seguidamente agrega que se considerará reincidente "a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso"*

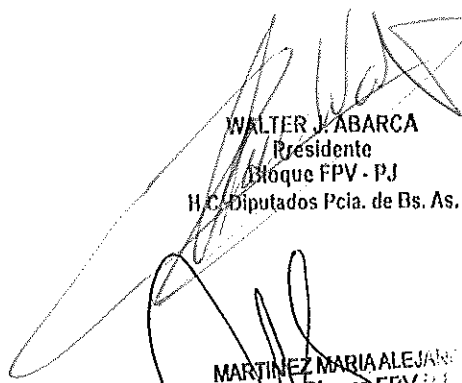
La importancia y relevancia de las políticas de consumo, es que nos motiva a presentar este proyecto, para consolidar jurídicamente esta política de consumo, mediante la jerarquización jurídica al otorgarle al Registro de Infractores rango de ley.



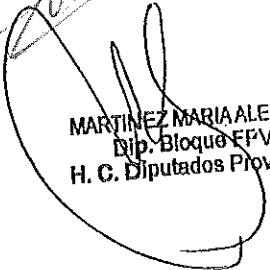
## Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Asimismo, en virtud de la delegación dispuesta por la Ley N° 13.133 a los municipios -con un ejercicio concurrente con la autoridad de aplicación provincial- los municipios cuentan con facultades para analizar y utilizar dichas reincidencias en las sanciones que determinen en sus ámbitos municipales, lo que implica necesariamente tener dichas infracciones registradas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
WALTER J. ABARCA  
Presidente  
Bloque FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

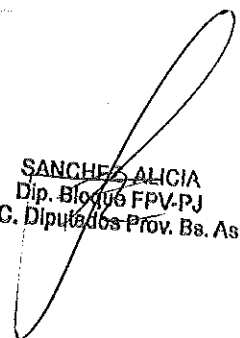
  
EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
BLOQUE FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

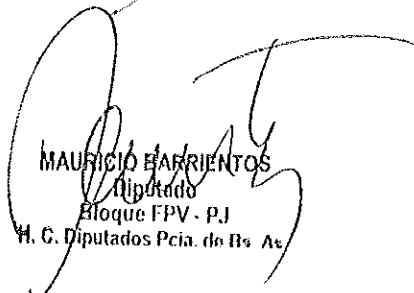
  
MARTINEZ MARIA ALEJANDRA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires

  
QUINTEROS HECTOR ANDRES  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
SANCHEZ ALICIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.